



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00923 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en y la Ley 675 de 2001, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **EDIFICIO JARDINES DE PERÚ P.H** y en contra de DIANA MARÍA SALAZAR CORREA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.Por la suma de \$125.835, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Noviembre de 2021 al 30 de Noviembre de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la Ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Agosto de 2022.
2. Por la suma de \$213.400, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Diciembre de 2021 al 31 de Diciembre de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la Ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Agosto de 2022.
3. Por la suma de \$225.400, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de

Enero de 2022 al 31 de Enero de 2022; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la Ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Agosto de 2022.

4. Por la suma de \$225.400, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Febrero de 2022 al 28 de Febrero de 2022; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la Ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Agosto de 2022.

5. Por la suma de \$225.400, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Marzo de 2022 al 31 de Marzo de 2022; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la Ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Agosto de 2022.

6. Por la suma de \$234.900, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Abril de 2022 al 30 de Abril de 2022; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la Ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Agosto de 2022.

7. Por la suma de \$234.900, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Mayo de 2022 al 31 de Mayo de 2022; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la Ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Agosto de 2022.

8. Por la suma de \$234.900, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Junio de 2022 al 30 de Junio de 2022; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la Ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Agosto de 2022.

9. Por la suma de \$234.900, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Julio de 2022 al 31 de Julio de 2022; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la Ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Agosto de 2022.

10. Por la suma de \$234.900, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Agosto de 2022 al 31 de Agosto de 2022; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la Ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Septiembre de 2022.

11. Por las CUOTAS FUTURAS de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que determine la propiedad horizontal EDIFICIO JARDINES DE PERÚ P.H siempre y cuando se acredite tal hecho y que se vayan generando desde el 1 de Septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, que se sigan causando sobre dichas cuotas futuras ordinarias, extraordinarias y sanciones, que determine la propiedad horizontal EDIFICIO JARDINES DE PERU P.H certificadas por el administrador hasta el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA ARANGO FLÓREZ portadora de la tarjeta profesional No 110.853 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Se tiene como dependientes judiciales del abogado demandante, a las personas autorizadas en el acápite de la demanda quienes podrán actuar en el presente proceso conforme a lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971, previa identificación como abogados y estudiantes de Derecho.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 004** hoy **16 de enero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06629e47b491ade830f1342eeda233a17254718010ed640f859eb989d21e59e**
Documento generado en 13/01/2023 11:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>